

DECRETO Nº 354

TEMUCO, 27 AGN 2010

VISTOS:

Ministerio del Interior.

Ministerio de Salud.

de Salud Municipal.

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. № 1-3063 de 1980, del
- 2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de 1987, del
- 3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria
- 4.- Convenio Campo Clínico Instituto Profesional AIEP, de fecha 22 de Julio de 2010, suscrito entre el Instituto Profesional AIEP S.A. y la Municipalidad de Temuco.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio Campo Clínico Instituto Profesional AIEP, de fecha 22 de Julio de 2010, suscrito entre el Instituto Profesional AIEP S.A. y la Municipalidad de Tennuco.

2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

TEMUCO P

UAD ARANGO MUNICIPAL

MST fag

DISTRIBUCION:

- Of do Partos Municipal
- Departamento de Salud (2)

¥



CONVENIO CAMPO CLÍNICO

INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.

Y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago, a 22 de Julio del año 2010, entre el INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A., sociedad del giro de educación superior, RUT: 96.621.640-9, representado por su Rector don JESUS VILLATE CASTILLO, español, soltero, economista, cédula de identidad para extranjeros Nº 22.200.593-0, y por su Vicerrectora Académica doña RAQUEL MORALES ALARCÓN, chilena, licenciada en ciencias, cédula de identidad Nº 7.811.722-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia Nº 729, Comuna de Providencia, en adelante "AIEP"; por una parte, y por la otra, MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUT Nº 69.190.700-7, representado legalmente por su Alcalde don Miguel Becker Alvear, cédula nacional de identidad Nº 8.182.789-3, ambos domiciliados en calle Prat Nº 650, Comuna de Temuco, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que lo suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Municipalidad mantiene, conforme a las normas legales y sanitarias vigentes, establecimientos de atención de salud denominado Centro de Salud Familiar.

SEGUNDO: La **Municipalidad** autoriza a los alumnos de las carreras de la Escuela de Salud de **AIEP**, para que conforme a los reglamentos, efectúen su práctica Académica en su centro de atención de salud.

TERCERO: Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de Práctica, **AIEP** coordinará con la Dirección de la **Municipalidad**, el número total de alumnos que requieran práctica de Técnico en Enfermería y/o Técnicos en Odontología, y serán aceptados en grupos de cinco alumnos.

La nómina de alumnos deberá ser entregada a la Dirección de la **Municipalidad** y deberá incluir la individualización completa de ellos (nombre completo, 2 apellidos y cédula de identidad). En caso de que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, **AIEP** podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

CUARTO: La coordinación y nexo entre **AIEP** y la **Municipalidad**, estará a cargo de un profesional de **AIEP**, quien entregará cronogramas a un profesional designado por el **Centro de Salud**, con la debida anticipación. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra la persona designada.

QUINTO: Durante el proceso de práctica, el profesional o tutor de **AIEP** dará a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos durante dicho proceso.



SEXTO: En el marco de las prácticas de docencia, el proceso de aprendizaje, supervisión y evaluación estará a cargo de un docente de **AIEP** en forma permanente.

'SEPTIMO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

- 1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
- 2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
- 3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

OCTAVO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del **Centro de Salud Familiar.**

NOVENO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales y demás personal de **AIEP** que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por la **Clínica** o que ésta imparta en el futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este Convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del Reglamento de Comportamiento para alumnos AIEP.

DECIMO: AIEP responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar el **Centro de Salud**, sus instalaciones, maquinarias y equipos por las sumas que éstos estén tasados y que sean imputables a un hecho con ocasión de los alumnos en práctica.

DECIMO PRIMERO: Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los alumnos en práctica y la **Municipalidad** no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

PECIMO SEGUNDO: Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos de **AIEP**, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que **AIEP** velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios. En tal sentido, la **Municipalidad** no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de **AIEP**, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.



DECIMO TERCERO: **AIEP** retribuirá a la **Municipalidad**, en el equivalente en pesos que no supere la cifra, de 1,5 Unidades de Fomento o en la proporción que corresponda por alumno, por cada mes o fracción de mes en práctica curricular efectiva.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio regirá a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio de aprobación del mismo, y tendrá vigencia por tres años, renovable por períodos iguales y sucesivos salvo que alguna de las partes hubiera manifestado su voluntad en contrario mediante aviso escrito, entregado con anticipación mínima de 90 días al vencimiento respectivo.

DECIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, sin perjudicar el término de la práctica de los alumnos en rotación, bastando la sola notificación de dicha intención a la otra, mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalando la comparecencia, con a lo menos 10 días de anticipación.

DECIMO SEXTO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la **Municipalidad**, y uno en poder de **AIEP**.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinario de Justicia.

DECIMO OCTAVO: Las personerías de don JESUS VILLATE CASTILLO y doña RAQUEL MORALES ALARCÓN consta en la escrituras públicas de fecha 11 de mayo de 2005 y 30 de septiembre de 2008, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La Personería de don Miguel Ángel Becker Alvear para representar al Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto de Alcaldicio Nº 3.341 de fecha 09 de Diciembre de 2008.

RAQUEL MORALES ALARCÓN

pp. INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DIRECTOR STATE



VILLATE CASTILLO

